DISCURSOS DE

JOSE DEL VALLE

1826

LUIS LUJAN MUÑOZ

DISCURSOS

DE

JOSÈ DEL VALLE

EN EL

CONGRESO FEDERAL

DE

CENTRO—AMERICA

DE 1826.

GUATEMALA.

Imprenta de la Union

Los discursos del Ciudadano José del Valle fueron diarios en el Congreso federal. En todos los dias de sesion dijo los que juzgò convenientes. Pero la impresion de todos los que pronunciò serìa dilatada y costosa. Se publican solamente algunos; y en cuaderno separado se daràn à luz las consultas ò dictamenes que escribiò como individuo de varias comisiones.

EN LA SESION DE 12 DE MAIO.

Mr. Carlos Beneski ofreciò à nombre de Mr. Aron Palmer abrir el canal de Nicaragua del modo que expresan sus proposiciones.

El caracter con que se ha presentado Beneskì es el de apoderado de Palmer. Era preciso saber si Palmer tiene el credito y circunstancias necesarias para una contrata de tamaña magnitud: era preciso exâminar si Beneski tiene poderes de Palmer y si son bastantes esos poderes.

Sin haberse discutido uno ni otro punto, el congreso se sirviò aprobar el 24 de abril ultimo el articulo siguiente que le propuso la comision: *El gobierno contratara la empresa del canal de Nicaragua con Mr. Carlos Beneski como representante de la casa de Palmer.*

Yo no estaba presente cuando se pronunció este acuerdo. Despues que lo ví manifesté, que no sabia quien es Palmer, ni cuales son las circunstancias de su casa; y que los poderes de Beneski no son bastantes. Pedí en su consecuencia: 1. que se leiesen los documentos que hubiese relativos al credito y circunstancias de Palmer: 2. que se leiesen los podéres que hubiese presentado Beneski: 3. que se exâminase si los documentos relativos al credito y circunstancias de Palmer son bastantes para comprobar uno y otro: 4. que se exâminase si los poderes que hubiese presentado Beneski son bastantes para acreditar la legitimidad de su personeria.

El congreso se sirvió aprobar el primero y segundo punto acordando que se leiesen los documentos relativos à Palmer y los poderes de Beneski Pero no se han leido unos ni otros. No exîsten en el expediente documentos bastantes para còmprobar el credito y circunstancias de Palmer. Tampoco son bastantes los poderes de Beneski que he visto pribadamente y no estàn en el expediente.

El congreso se sirvió reprobar el tercero y cuarto punto en que pedí que se exâminase si deben calificarse de bastantes los documentos que hubiese relativos al credito de Palmer y los poderes de Beneski. Se dixo por algunos CC. Diputados que esta calificasion correspondia al gobierno. *Pero si el congreso tubo facultad para acordar que el gobierno contratase la empresa del canal con Mr. Carlos Beneski como representante de Palmer, ¿no la tendrà para exâminar si Beneski es representante de Palmer?*

El Diputado Güell hizo proposicion el 28 citado de abrìl ultimo pidiendo, que al articulo aprobado: *El gobierno contratarà la empresa del canal con Beneskì como representante de Palmer*, se añadiese *calificando previamente la legitimidad de los poderes de Beneski, y la publicidad de la casa de Palmer para realizar la contrata.*

Se pasò esta adicion á la comision que ha despachado el asunto del Canal; y la comision propuso el 10 del corriente el articulo que sigue: *El congreso presta su annuencia à la contrata del canal de Nicaragua con el representante de Palmer si se verificare bajo las siguientes condiciones.*

El congreso se sirviô aprobar este artìculo aier once del presente mes. Las condiciones à que se refiere son los articulos propuestos anteriormente por la comision y aprobados por el mismo congreso; y ninguno de estos artículos es relativo á la calificion de los poderes de Beneski y documentos que hubiere sobre el credito de Palmer.

La proposicion del diputado Güell es contrahida à pedir expresamente que se diga al gobierno, que *califique la legitimidad de los poderes de Beneski y la publicidad de la casa de Palmer*; y la comision no expresa una sola palabra obre estos puntos en el artìculo que propuso à la deliberacion del congreso.

Entre las condiciones aprobadas por el congreso la del artìculo 26 dice asi: *La contrata serà*

firmada y concluida dentro de tercero dia por el representante de la casa de Palmer, residente en esta corte. Diciendo pues que el congreso presta su annuencia à la contrata con el representante de Palmer si se verificare baxo las condiciones aprobadas se dice que la contrata se celebre dentro de tercero dia con el representante de Palmer que reside en esta Corte. Diciendo que se celebre con el representante de Palmer que reside en esta corte, se dice que se celebre con Beneski por que es el ùnico que se ha presentado á nombre de Palmer y reside en esta corte.

Recorriendo todas las condiciones aprobadas por el congreso no se vé una sola relatíva à calificacion de poderes nì documentos; y de aqui puede deducirse otra demostracion.

Decir que el congreso presta su annuencia á la contrata del canal con el representante de Palmer si se verificare bajo las condiciones aprobadas por el congreso es decir que debe celebrarse la contrata con la casa de Palmer siempre que se verifique bajo las condiciones aprobadas por el congreso. Decir que debe celebrarse la contrata con Palmer siempre que se verifique bajo las condiciones aprobadas por el congreso es decir que no se exîge otra condicion que las que ha aprobado el congreso. Decir que no se exîge otra condicion que las que ha aprobado el congreso es decir que no se exîge la calificacion dél credito y circunstancias de Palmer, ni la de los podéres de Beneski, por que en las condiciones aprobadas por el congreso no està la de hacer aquellas calificaciones.

Beneski (lo repito) se ha presentado como apoderado de Palmer. Es preciso calificar sus poderes; y esa calificacion debe hacerse por los podéres legislativo y executivo, ò solo por el legislativo, ó solo por el executivo. Yo creo que debe hacerse primero por el executivo y despues por el legislativo cuando hecha la contrata por el primero se trate de ratificarse por el segundo. A su tiempo lo

pediré como corresponde. Ahora me contrahigo à decir que el congreso declaró que no debe hacer el mismo aquella calificacion. De aqui se deduce que debe hacerla el gobierno; y en tal caso, ó ya la ha hecho el gobierno como dicen sin fundamento algunos diputados; ò no la ha hecho todavia, como han demostrado otros con el expediente en la mano.

Si el congreso cree que el gobierno ya ha hecho la calificacion de los podéres de Beneski y documentos relativos al crédito de Palmer, yo hago proposicion pidiendo al congreso se sirva acordar, que el gobierno remita con su informe los poderes y documentos que haya tenido presentes para calificar la personeria de Beneski y credito de Palmer; y que remitidos se pongan en la Secretaria à mi disposicion para pedir lo que corresponda.

Si el congreso cree que el gobierno no ha hecho todavia la calificacion de dichos podéres y documentos, yo hago proposicion pidiendo al congreso se sirva acordar que al artìculo siguiente aprobado aier: *El congreso presta su annuencia à la contrata con el representante de Palmer, se* añada: *si acreditare la legitimidad de su personeria y el credito y circunstancias de su poderdante.*

Union año de 1826.

EN LA SESION DE 18 DE MAIO.

NO hai motivo para dudar en el punto que se discute. La constitucion està mui expresa.

Se exâmina si debe pasarse à la sancion del Senado el decreto en que el congreso se ha servido acordar que se contrate con el representante de Palmer la obra del canal de Nicaragua concediendole los dos tercios del producto liquido de los derechos que se impusieren por todo el tiempo necesario para reintegrarle del capital que invirtiere y del redito á razon de 10 por ciento, donandole la mitad de aquellos derechos por 7 años contados desde aquel en que acabare de reintegrarse, y franqueandole el privilegio exclusivo de barcos de vapor por espacio de 20 años, cet.

Yo no penetro la razon que pueda haber para decir que no debe pasar al Senado un decreto de esta clase. El articulo 77 de la constitucion dice:

Todas las resoluciones del congreso necesitan para ser vàlidas tener la sancion del Senado, cceptuandose unicamente las que fueren sobre su règimen interior, lugar y prorroga de sus sesiones, sobre calificasion de elecciones y renuncia de los elegidos, sobre concesion de cartas de naturaleza, y sobre declaratoria de haber lugar à la formacion de causa contra qualquier funcionario.

No se trata en el decreto de regimen interior del congreso, ni del lugar de sus sesiones, ni de la prorroga de ellas, ni de calificar elecciones, ni de otorgar cartas de naturaleza, ni de declarar si ha lugar la formacion de causa contra algun funcionario. Se trata del Canal de Nicaragua. ¿ Por que no ha de pasar el decreto à la vista del Senado ?

EN LA SESION DE 20 DE MAIO.

LA discusion del Proiecto de leí que formé como individuo de la comision de guerra sobre los tribunales que deben juzgar á los oficiales militares es una prueba convincente del bien que puede hacer un congreso cuando se fixa en el grande objeto de su creacion.

Es muí defectuosa la legislacion militar que ha dirigido por espacio de tantos años. Reune en un mismo individuo las funciones incompatibles de juez de sustanciacion y de fiscal acusador: no permite recusar al capitan ò comandante general que manda executar la sentencia del consejo de guerra ni al auditor que le dà dictâmen sobre esto: no establece en realidad mas que una instancia digna de este nombre; y por la sentencia pronunciada en ella se veia un oficial condenado ó absuelto.

Todos esos defectos van à desaparecer en la lei que se està discutiendo. Ya estàn aprobados los articulos que separan las funciones de juez de las de fiscal, y establecen las instancias correspondientes. Se discute ahora el que asegura el derecho de recusar.

En este punto asi como en otros de nuestros códigos los legisladores han marchado sín principios: han vagado arbitrariamente, y dado leies poco acordes entre sí.

En lo militar han negado absolutamente el derecho de recusar en el caso que he indicado. En lo civil lo han restringido unas veces declarando que solo puede ponerse recusacion à tres asesores: lo han ampliado otras permitiendo formalizarla sin expresar ni probar causas: lo han embarazado otras exîgiendo deposito previo de penas pecuniarias, justificacion de causas y sentencia pronunciada por compañeros del mismo recusado.

El hombre no debe ser juguete de legisla-

dores poco justos ó sàbios. Debe ponerse término à la arbitrariedad, y fijarse al fin los principios.

El derecho de recusar es uno de los mas sagrados. Que se juzge al desgraciado que ha tenido la infelicidad de cometer un delito. Pero que lo juzge un juez recto que sepa administrar justicia. Que se imponga pena al crimen. Pero que no se aumenten los crimenes sacrificandose la inocencia ó absolviendose al delito por la venganza ó favor de un magistrado parcial.

Negar à un reo el derecho de recusar sería exponerle à ser victima de las pasiones. Darle ampliamente aquel derecho sin expresar ni probar causas sería concederle facultad ilimitada de ofender à los magistrados y hacer ilusorios los juicios. Permitirle que solo recuse á tres juezes sería declarar que solo tres hombres pueden ser sospechosos. Haber por recusado à un juez, y dejàr que continue conociendo con un acompañado sería mandar que continuase interviniendo el mismo à quien se tiene por sospechoso. Yo veo sobre este punto mas sabiduría en la legislacion Eclesiastica que en la civil. La una exîge en las recusasiones expresion y comprobacion de causas. La otra no exîge uno ni otro en las que se ponen al juez ordinario ó delegado.

En el Proiecto de lei se sigue el exemplo de la primera; y son obvias las razones que lo fundan.

Los oficiales acusados son Ciudadanos, y los juezes lo son igualmente. Los derechos de los primeros no deben exponerse à ser sacrificados por juezes sospechosos. El honòr de los segundos tampoco debe ser agrabiado sin fundamento. Que recuse el reo à todos los juezes que le fueren sospechosos. Pero que manifieste y pruebe causas bastantes.

De esta manera se concilian los estremos. Se asegura al reo uno de los medios mas justos de defensa: se conserva à los juezes la consideracion de que son dignos: se ocurre à la malicia que podría

prolongar los juicios y hacerlos ilusorios con recusasiones reiteradas: se separa â los juezes que sean positivamente sospechosos; y se evita que las pasiones tengan intervencion en lo que no debe haberla.

EN LA SESION DE 23 DE MAIO.

EL mes anterior tube el honor de manifestar la necesidad de una Lei sobre los delitos contra la seguridad exterior de la república. A principios del presente tube el de formar el Proiecto de esa lei; y ahora tengo el de discutirlo en su totalidad.

Yo abro mi discurso repitiendo lo que escribió un hombre sàbio que supo desarrollar la teoria del código penal de una de las naciones mas ilustradas de Europa.

» *El hombre*, dice, *para quien no es sagrada su patria: El hombre que no siente palpitar su pecho cuando se refieren acciones gloriosas para su pais: el hombre que no se electrisa cuando oie alabar là grandèza ò caracter generoso de su nacion: el hombre cuio corazòn no se despedasa al oir la relacion de las desgracias ó calamidades que afligen á su patria, es un ciudadano infelìz. Pero aquel qué lleva las armas contra ella: aquel que no siente afeccion alguna de amistad ò familia: aquel que lleva la desolacion y la muerte á los lugares donde ha nacido es un renegado: es un monstruo anti-social.*

Todas las naciones cultas tienen leies sobre los delitos contra su seguridad exterior. Todas deben tenerlas para consèrvar su existencia politica. Pero esa necesidad es màior en aquellas que comienzan à *ser*: en aquellas que estàn tiernas todavia, y necesitan para crecer y fortificarse vigilàncía mas grande y cuidados mas continuos

Cuando el movimiento del tiempo ha ido consolidando las instituciones de una nacion, la antigüedad misma del gobierno impone respeto: la opinion està ya uniformada; y no haì ó son mui pocos los malcontentos.

Pero cuando acaba de hacerse una revolucíon: cuando acaba de abolirse un gobierno y estable-

cerse otro, entonces es preciso que haia en el Estado dos secciones: la de aquellos que tenian interes en el antiguo y la de aquellos que lo tienen en el nuevo.

Hablo en general. No ofendo à nadie en particular. El espiritu de satira no es mi genero. *A toda accion sigue la reaccion cuando no haï leies previsoras que la impidan, ni gobiernos ilustrados que sepan evitarla. Si hubo una accion para abolir el gobierno antiguo, debe temerse que haia una reaccion para restablecerlo.*

Fuimos cerca de tres siglos dependientes de España: estubimos algun tiempo vergonsosamente sugetos à Mexico: el gobierno republicano no agrada al sistema ó liga que se ha formado en Europa para que en todo el globo no haia mas que monarquias: las instituciones que hemos adoptado es regular que disgusten à diversas personas.

Debemos suponer que hai enemigos interiores en el seno de la república, y enemigos exteriores fuera de ella. Debemos impedir las relaciones secretas entre unos y otros. Debemos evitar que los primeros pidan à los segundos los auxîlios que no podrian encontrar en una nacion decidida à sostener su independencia è integridad.

Es precisa una lei que presente la escala de los delitos que pueden cometerse contra la seguridad exterior de la repùblica: qne designe la de las penas que deben imponerse à aquellos delitos: que fixe las pruebas que deben calificarse bastantes para su justificacion; y señale los tribunales que deben juzgarlos.

El Proiecto de la lei que se discute abrasa estos cuatro capitulos. Clasifica los delitos desde la induccion verbal hasta el acto positivo de tomàr armas para atacar à la república. Clasifica las penas desde aquella que solo sugeta à ser vigilado por los juezes hasta aquella que hace sufrir la de muerte. Designa las pruebas que bastan para arrestar: declara las que son presisas para condenar: señala los

tribunales que deben juzgar; y respeta la constitucion en todos los artículos que abrasa.

Si hai objeciones contra alguno de ellos se contestarà cuando se discutan en particular. Ahora se discute el Proiecto en su generalidad; y visto en este aspecto, parece que no hai razon sólida para prolongar mas la discucion.

EN LA SESION DE 27 DE MAIO.

EL Proiecto de lei sobre los delitos contra la seguridad exterior de la repùblica tiene diversos artìculos. El 1, el 2, y el 3. dicen asi:

ART. 1. *Delito contra la seguridad exterior de la Repùblica de Centro-america es la infraccion de la lei que declara su independencia y la integridad é inviolabilidad de su territorio.*

ART. 2. *Los reos de éste delito son de cinco clases:* 1. *los que cooperan con sus palabras:* 2. *los que cooperan con sus escritos:* 3. *los que cooperan con sus obras à que sea atacada por la fuerza ò violada de cualquiera manera là independencia de la república ò la integridad de su territorio.* 4. *los que siendo sabidores del delito que se proiecta para atacar ó violar la independencia ò integridad de la república, no lo denuncian inmediatamente à la autoridad respectiva del lugar:* 5. *los funcionarios que teniendo denuncia del delito que se premedita, no proveen ò acuerdan lo que corresponda segun sus atribuciones.*

ART. 3. *Son reos de la primera clase:* 1. *los que no teniendo autoridad alguna de ninguna especie exitan ó aconsejan:* 2. *los padres de familia, amos y demas personas que teniendo autoridad pribada excitan, aconsejan, ó mandan qué se ataque por la fuerza, ò se viòle de otra manera la independencia de la república, ò la integridad de su territorio, ò que se separen de ella y se unan con otra nacion los pueblos que son parte suia integrante.*

El 24 del corriente se discutiò el primer artículo, y el congreso se sirviò aprobarlo.

El mismo dia comenzò à discutirse el segundo y continuó la discucion el 26. Los presbiteros diputados Antonio Peña y Miguel Alegría se opusieron à la primera parte del artículo. El P. Peña dixo que *las palabras no pueden hacer daño*, y

por consiguiente no debia aprobarse el articulo en la parte en que dice, que son reos del delito contra la seguridad de la república los que cooperan con palabras á que sea atacada por la fuerza ó violada de otra manera la independencia é integridad de la República. El P. Alegria expuso que el articulo 175 de la constitucion declara que *ni el congreso ni las Asambléas, pueden coartar en ningun caso la libertad de la palabra;* y por consecuencia debia reprobarse un artículo que prohibe valerse de la palabra para excitar con ella à que sea atacada por la fuerza ó violada de otro modo la independencia ó integridad de la república.

Sòn funestas estas doctrinas. Ellas afectan tristemente à quien se detenga à desenvolver sus consecuencias. Yo siento que se haian sostenido en el congreso que dà leies á la nacion.

El hombre puede hacer daño con sus palabras: puede hacerlo con sus escritos: puede hacerlo con sus acciones. El que calunnia, denuesta ò injuria verbalmente: el que excita del mismo modo à la ejecucion de un delito ò lo manda ejecutar hace daño con sus palabras. El que calunnia, denuesta ò injuria en sus escritos: el que excita en ellos à la perpetracion de un crimen, ò lo aconseja, ó manda hace daño con sus escritos. El que ataca la persona, ò propiedad de otro: el que consuma un delito hace daño con sus acciones.

Los hombres mas profundos en la jurisprudencia criminal: los gènios que han sabido reformarla, perfeccionarla, ò adelantarla han respetado una verdad tan clara, y deducido de ella la division de diversas especies de delito.

Los que abusan de la palabra, dice un Jurista sàbio, empleandola en excitar al crimen: los que ocupan su pluma en estimular à su perpetracion; y los que lo executan y consuman son cooperadores del delito. Unos son la voluntad que quiere y otros son la mano que ejecuta.

En todos los códigos legislativos de todas las na-

ciones cultas: en los de Roma antigua: en los de España: en los de Inglaterra: en los de Francia, que son los que manifiestan mas sabiduria, se ha sancionado la misma verdad. En todos se declaran reos, y se designan penas á los que injurian con palábras, ò calunnian con libelos, à los que excitan por escrito ó everbalmente à la execucion de un crimen, à los que lo aconsejan ó mandan del mismo modo.

Todos los que cooperan à que sea atacada por la fuerza ó violada de otra manera la independencia é integridad de nuestra Patria son reos del delito contra la seguridad exterior de la república. Pero la cooperacion puede ser diversa; y esa diversidad de cooperacion debe producir diversidad de especies ó clases en un mismo género de delito.

Los que abusan de la palabra empleandola en excitar à que se ataque la independencia de nuestra Patria forman una clase. Los que abusan de la escritura empleandola en provocar à que se ataque la misma independencia forman otra clase. Los que efectivamente la atacan de hecho forman otra clase. Los que sabiendo que se maquina aquel delito, no lo manifiestan inmediatamente à la autoridad respectiva, forman otra clase. Los que siendo funcionarios y teniendo aviso ò denuncia del crimen que se proiecta, no proveen ò acuerdan lo que corresponde segun sus atribuciones, forman otra clase.

Cada una de estas clases tiene caractéres especificos que determinan del modo mas claro los actos precisos que constituien su criminalidad respectiva. Los que abusan de la palabra son los que excitan, aconsejan, ó mandan que se ataque la independencia é integridad de la repùblica. Los que abusan de la escritura son los que circulan manuscritos ó publican impresos con aquel fin, cet.

Este es el òrden que sigue el Proiecto de lei que se discute. El artìculo 1. presenta la esencia del delito que forma su objeto. El artículo 2. distingue sus especies ò clases, y hace una division precisa para dar orden al mismo Proiecto. El artì-

culo 3. y los demas que siguen caracterizan y especifican cada una de aquellas clases para que no haia dudas en ellas. El artìculo 2. dice: *Los reos de este delito* [contra la seguridad exterior de la República] *son de cinco clases: 1. los que cooperan con palabras á que sea atacàda por la fuerza ò violada de otra manera la independencia ò integridad de la República, cet;* y el artìculo 3. añade: *Son reos de la 1.ª clase los que aconsejan ò mandan que se ataque por la fuerza ó se viole de otro modo la independencia é integridad de la repùblica.*

Declarando reos à los que abusan de la palabra aconsejando ó mandando que se ataque la independencia ó integridad de la repùblica no se obra contra la constitucion que dice, que el congreso ni las Asambleas pueden coartar en ningun caso la libertad de la palabra.

La constitucion que en el articulo 175 dice que no se puede coartar la libertad de hablar y escribir, declarà en el artículo 1. que la repùblica de Centro amèrica es soberana é independiente. Y una constitucion que declara la soberanía è independencia de la repùblica, ¿ querra que se abuse de la palabra ò escritura empleandola en excitar à que se ataque esa soberanía é independencia ?

La Constitucion declara en el articulo 4. que todos estamos obligados à defender la repùblica con las armas. Y una Constitucion que nos obliga à defenderla con las armas, ¿ querra que abusemos de la palabra empleàndola en excitar á que se tomen armas contra la misma repùblica ?

Permitaseme preguntar al P. Alegria y à los demas diputados eclesiasticos que votaron contra la primera y segunda parte del artículo del Proiecto de lei. ¿ El artìculo de la constitucion que dice que no puede coartarse la libertad de la palabra deroga la lei que prohive el perjurio ? deroga la lei que prohive la blasfemia ? deroga la lei que prohive levantar testimonios falsos ? deroga la teologia moral que no permite hacer daño con palabras, ni con escritos,

ni con obras? ¿deroga el artículo 11 de la constitucion que dice que la religion catolica es la de la repùblica?

La constitucion dìce que no puede coartarse en ningun caso la libertad de la palabra. Pero sin embargo de esto debe seguir coartada la palabra del perjuro, del blasfemo, y del que quiera hablar ò escrivir contra la religion.

La constitucion declara que no puede coartarse en ningun caso la libertad de la palabra; y por éste motivo no debe coartarse la palabra del traidor que quiera emplearla en excitar à que se ataque nuestra independencia.

Yo no entiendo esta lengua. Lo ùnico que comprendo es que la constitucion no es enemiga de nuestra Patria: que la constitucion quiere que la república sea independiente: que la independencia de la nacion es uno de sus grandes objetos, y quien desea el fin quiere los medios: que la constitucion declara que las asambleas de los Estados pueden formar códigos legislativos: que en esos códigos pueden imponer pena à los que dicen injurias ó escriben libelos; y que esto no serìa contrario al artículo 175 de la misma constitucion.

Me parecen mui claras estàs reflexìones. Se empató sin embargo la votacion sobre la primera parte del artículo 2. que dice: *Los reos de este delito son de cinco clases: 1. los que cooperan con palabras à que sea atacada ò violada la independencia ò integridad de la repùblica.* Se reprovó la segunda parte del mismo artìculo que dice: *Son reos los que cooperan con sus escritos à que sea atacada ò violada la independencia ò integridad de la república.* Se aprobó la tercera que dice: *Son reos los que cooperan con obras à que sea atacada ò violada la independencia ò integridad dè la república*, sin embargo de que el digno Diputado Castro dixo: *Si es permitido cooperar con escritos à que sea atacada la independencia de la repùblica, debe serlo tambien el cooperar con obras al mismo fin.* Y ultima-

mente se aprobò el artículo 3. que dice: *Son reos de la primera clase los que excitan, aconsejan, ò mandan que se ataque ó viole la independencia ó integridad de la república.*

Yo veo en estos acuerdos alguna contradiccion; y para que no la haia: para que del seno del congreso no salgan mas que leies acordes entre si, pido, que el artículo 2. del Proiecto de lei quede reducido à estas precisas palabras: *Los reos de este delito son de cinco clases.*

EN LA SESION DE 29 DE MAIO.

EL artículo que se discute dice asi: *Son reos de la segunda clase; 1. las personas pribadas que escriben anonimos ò firman manuscritos probocando ò aconsejando en ellos que se ataque por la fuerza ò se viole de otra manera la independencia ò integridad de la repùblica, ò que se separen de ella y se unan con otra nacion pueblos que le corresponden.*

El Díputado Güell que repugna un articulo tan justo no ha hecho mas que repetir lo que ha dicho el presbitero diputado Alegria; y ya he contestado à este.

El diputado Montufar que tambien lo resiste alega el articulo 175 de la constitucion que prohive coartar la libertad de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta. Yo admiro que de este artículo se deriven objeciones. Ya he manifestado su verdadero sentido. Es claro, y me parece que no puede haber dudas sobre el que tiene. Pero voi á desarrollarlo mas.

Todos los ciudadanos de la repùblica son libres. Nadie puede dudarlo. Pero si un solò individuo puede ofender la libertad ò derechos de los demas, ese solo individuo seria libre. Los demas no lo serían por que su libertad podria ser ofendida por aquel que pudiese deprimirla.

La libertád de todos exîge que la libertad de cada uno consista en poder decir, escribir, ó hacer lo que no ofenda à la libertad de los demas. A la lei corresponde designar esos limites; y debiendo entenderse por lei la Razon universal pronùnciada por la misma nacion ò por sus legítimos representantes, se infiere en ultimo resultado que *Libertad es el derecho de hablar, escribir, imprimir, ò hacer todo aquello que no esté prohivido por la lei.*

No soi yo el primero que dìgo esto. Los escritores mas populares: los democràtas mas decidi-

dos han respetado y publicado un principio tan evidente. Permitaseme leer sus mismas palabras.

Montesquieu en su espiritu de las leies lib. 11. Cap. 3. dice: *La libertad es el derecho de hacer todo lo que permiten las leies.* Petion en su Declaracion de los derechos del hombre dice: *La libertad de los Ciudadanos debe ser sagrada y no debe tener otros limites que aquellos que han fixado las leies.* Touret en su analisis de las idéas principales sobre el reconocimiento de los derechos del hombre en sociedad dice: *El primer derecho del hombre es el de la propiedad y libertad de su persona. De este derecho primitivo è inalienable se deduce: 1. el de no poder ser violentado ò embarazado en sus acciones sino en virtud de las leies: 2. el de pensar, hablar y escribir sin ser molestado por sus opiniones, discursos y escritos sino en virtud de las leies.* Sieyes en su exposicion razonada de los derechos del hombre y del ciudadano dice: *Los limites de la libertad estan en el punto donde comienza à ofender la libertad de otros; y à la lei toca marcar esos limites.* Mirabeau en su declaracion de los derechos del hombre dice: *La libertad del ciudadano consiste en no estar sometido mas que à la lei, en poder hacer de sus facultades todo aquel uso que no este prohivido por la lei.*

En Inglaterra hai libertad de hablar, escribir, é imprimir. Y en Inglaterra hai una lei que suplico se me permita leer: *Traicion es un delito contra la seguridad del rei, reina y primogenito: esto se efectua aconsejando que se le haga la guerra, escribiendo a otros para que contribuian à ello, persuadiendo asi publicamente cet.*

Francia fué à la època de su revolucion el pais de mas entuciasmo por la libertad, y sin embargo de esto dictó la lei siguiente: » La constitucion » garantiza como derechos naturales y civiles la » libertad de hablar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos: la de juntarse pacifica» mente sin armas cumpliendo las leies de policia, la

» de dirigir à las autoridades constituidas peticiones
» firmadas individualmente. El Poder legislativo no
» puede dictar leies que ataquen ò pongan obstacu-
» los al exercicio de estos derechos naturales y ci-
» viles. *Pero como la libertad no consiste sino en*
» *poder hacer lo que no ofende à la seguridad pù-*
» *blica y derechos de otros, la lei puede esta-*
» *blecer penas contra los actos que atacando la segu-*
» *ridad publica ò los derechos de otros, sean dañosos*
» *a la sociedad.*"

España supo tambien respetar la libertad de hablar y escribir en el tiempo glorioso de su constitucion; y la lei de 19 de junio de 1813 que pido igualmente se me permita leer, declaro reos à los autores de *escritos o impresos subversivos de las leies fundamentales.*

Mèxico ha reconocido tambien el derecho de la palabra, escritura, é imprenta; y sin ofender ese derecho declaro lo siguiente en la lei de 31 de enero de 1824 que me tomo la licencia de leer: » Todo habitante de la federacion tiene libertad de
» escribir, imprimir, y publicar sus idéas politicas sin
» necesidad de licencia, revision ò aprobacion *bajo la*
» *responsabilidad de las leies.*"

La libertad de un centro-americano consiste en hacer lo que no ofenda à los derechos de la república de centro-américa, ni de los ciudadanos que la componen. La libertad de hablar, escribir, é imprimir que el articulo 175 de la constitucion no quiere que se coarte es la de hablar, escribir é imprimir lo que no ofenda à los derechos de la nacion, ò de sus individuos. La libertad de hablar, escribir é imprimir que concede la constitucion no es extensiva al extremo prohivido en el articulo 152 de la misma constitucion, de atentar contra la repùblica. La libertad de hablar, escribir, é imprimir, no puede exîstir si no existe la nacion; y la exîstencia de la nacion exîge leies represivas contra sus enemigos. La libertad de hablar, escribir, è imprimir es respetada en las naciones que tienen gobiernos constitucionales; y en esas naciones hai leies contra los traidores.

EN LA SESION DE 30 DE MAIO.

LA aprobacion de la 1. y 2. parte del artículo del Proiecto de lei exîge la de la 3. y 4. que se discute. En la 1. y 2. se declara que son reos: 1 las personas pribadas: 2. las personas pùblicas que escriben anônimos y firman manuscritos provocando, aconsejando, ò mandando en ellos que se ataque por la fuerza ò se viole de otro modo la independencia é integridad de la repùblica, ó que se separen de ella y se unan con otra nacion pueblos que le corresponden. En la 3. y 4. se declara que son reos: 1. las personas pribadas: 2. las personas pùblicas que escriben ò publican impresos provocando, aconsejando ò mandando en ellos que se ataque por la fuerza, ò se viole de otra manera la independencia é integridad de la repùblica, ò que se separen de ella y se unan con otra nacion pueblos que le corresponden.

Yo me asombro al ver que los diputados Guerrero y Cordova repugnan un artículo que no debe ser disputado.

Si en la discusion de la 1. y 2. parte no hubo objecion sòlida, en la de la 3. y 4. tampoco puede haberla. Si en un manuscrito no es permitido provocar á que se ataque ò viole la independencia é integridad de la repùblica, en un impreso tampoco debe ser licita aquella provocacion Decir que debe prohivirse lo uno y permitirse lo otro serìa contradecirse sensiblemente, y olvidar el principio de donde debe partir el raziocinio.

La *Imprenta* no es mas que una escritura mas ràpida y mas pública. En la una se escribe con la pluma y en la otra con caractéres de plomo. Como puede ser licito hacer con la imprenta el daño que no es permitido hacer con la escritura. ! El daño hecho con intencion ó voluntad de causarlo es lo que constituie el delito. Habiendo daño hai crimen, sea que se haga con manuscritos ó con impresos. Los

instrumentos con que se comete el delito lo agraban ó disminuien; pero no lo hacen desaparecer.

La esencia del delito consiste en la infraccion voluntaria ò premeditada de la lei. Quebrantando la que declara la independencia é integridad de la república hai delito sea que se quebrante obrando contra ella en manuscritos ò en impresos.

Un mismo artículo de la constitucion dice, que no puede coartarse la libertad de la escritura, ni la de la imprenta. Si no se creio infringir ese artículo declarando que son criminales los que en un manuscrito aconsejan ó mandan que se ataque ò viole la independencia ó integridad de la repùblica, tampoco debe pensarse que se quebrante pronunciando reos à los que en un impreso aconsejan ò mandan igual violacion ó ataque. Un impreso puede hacer mas daño que un manuscrito. Abiendo prohivido el congreso el menor que puede hacerse contra la república en un manuscrito, debe prohivirse el maior que puede causarse en un impreso.

Supongase que un traidor escribe reservadamente cierto nùmero de cartas á los enemigos exteriores de la república invitandolos à que vengan à atacarla, y que otro traidor con igual secreto les dirige igual nùmero de impresos convidandolos al mismo fin. Cual es entre uno y otro caso la diferencia que los distingue? Por que es criminal el primero segun la 1. y 2. parte aprobadas del artículo, y no debe serlo el segundo segun la 3. y 4. que se resiste con tanto empeño?

El artículo no està redactado con expresiones vagas ó equivocas. Està concretado à los casos precisos de *provocar*, *aconsejar*, *ó mandar*. La 3. y 4. parte que hablan de impresos estàn expresadas en los mismos términos que la 1. y 2. que tratan de manuscritos. Habiendo sido aprobadas estas, deben serlo aquellas. De otra suerte se deduciría una contradiccion escandalosa que no haría honor al congreso. Se inferiría que en un impreso puede invitarse à los enemigos de la republica à atacarla con la fu-

erza; y que en un manuscrito no puede hacerse aquella invitacion. Se inferiría que es criminal aquel que en una carta excita à los pueblos de la repùblica à separarse de ella y ùnirse con otra nacion y no es reo àquel que en una proclama, ó impreso los excita al mismo fin, empleando las mismas palabras.

Se dice que un manuscrito es reservada; y un impreso es pùblico: que dirigiendose el primero no puede escribirse contra el, y enviandose el segundo puede haber muchos que lo contesten y sostengan los derechos de la nacion. Pero estas son palabras: no son idéas. El traidor que escribe un papel y el impresor que lo imprime pueden convenirse en guardar tanto secreto como el que dicta una carta y el amanuense que la escribe. Impreso un papel anti-nacional puede haber patriotas que lo contesten. Pero esto no hace desaparecer el crimen. Publicado un libelo contra alguno, puede responder à él sus enemigos; pero el autor del libelo es un criminal y merece pena por serlo. Intentandose ó cometiendose un homicidio en la plaza, puede haber muchos que embaracen su ejecucion ò escarmienten al que lo perpetre; pero el homicida es reo y debe sufrir el castigo de la lei.

Aquel que calunnia en un papel publico à un individuo particular comete un delito y se hace digno de pena. Aquel que ofende à la república en un impreso, comete crimen mas grande y debe sugetarse à pena maior. Si el que excita à otros à que ofendan à un ciudadano pribado es un criminal, ¿ el que provoca à los enemigos de la patria á que se vuelvan contra ella, podrà dexar de ser reo ?

Yo repito. Me asombro al oir objeciones contra un artículo tan claro. La razon habla à su fabor; y debe aprobarse sin discucion ulterior.

EN LA MISMA SESION.

Vuelvo á hacer uso de la palabra para contestar al diputado Vasconcelos (Simon) Es triste la opinion que ha manifestado. Yo siento que la tenga una persona que estimo. Ni la moral, ni la jurisprudencia, ni el interes de los pueblos pueden aprobarla.

Si no deben acordarse penas contra los que injurian ó calunnian en un papel público: si el injuriado puede contestar con otras injurias, los pueblos serían al fin inhabitables. De una injuria se pasaría à otra injuria. La venganza llegaría á derramar sangre; y las sociedades politicas serían lastimosamente un caos de muerte y horror.

Que se censuren libremente los actos del hombre pùblico que infringe la lei en el exercicio de su empleo. Ese derecho es el paladium de la libertad. Pero la injuria que calunnia la vida pribada debe ser prohivida y escarmentada. Yo veo penas contra ella aun en los còdigos de las naciones que han dado mas extension à la libertad. La naturaleza ha hablado en todos los pueblos. No desoigamos su voz.

En el primer periodo de la marcha que han seguido los hombres no habia juezes ni tribunales. El que recibia daño lo vengaba por si mismo. El ofensor volvia á hacerlo y el ofendido tornaba à causarlo. Estas acciones y reacciones produxeron males de diversa especie. El hombre sintió la necesidad de poner término à ellos. Se conociò que debia haber una persona imparcial que terminase pacificamente las diferencias del ofensor y el agraviado: se fueron creando juezes y organisando trìbunales; y esa institucion respetable: esa creacion de jusgados y magistraturas, tan necesaria para la conservacion de la paz, seria inutìl si el ofendido fuese el que debia escarmentar al ofensor.

Esto es claro- El desagrado con que se ha

oido lo que impugnó me indica que no hai necesidad de extenderme sobre un punto tan evidente. Yo repito lo que he dicho. *Aquel que calumnia en un papel público á un individuo particular, comete un delito, y se hace digno de pena. Aquel que ofende à la repùblica en un impreso, comete crimen mas grande y debe sugetarse à pena maior. Si el que exîta à otros à que ofendan à un ciudadano privado es un criminal, el que provoca à los enemigos de la patria à que se vuelvan contra ella ¿podrá dexar de ser reo.?*

EN LA SESION DE 17 DE JUNIO

Volvemos á la discusion del Proiecto de lei sobre los delitos contra la seguridad exterior de la Repùblica despues de una interrupcion de 16 dias.

El 3o de maio se discutiò la 3.ª parte del art.º 4 que dice: *Son reos de la segunda clase las personas pribadas que escriben ò publican impresos provocando ò aconsejando que se ataque por la fuerza ó se viole de otra manera la independencia de la repùblica ò la integridad de su territorio, ò que se separen de ella, y se unan con otra nacion pueblos que son parte suia integrante.*

Ahora se discute la 4.ª parte del mismo art.º que dice: *Son reos* (de la misma segunda clase) *las personas publicas que escriben ò dan à luz impresos provocando, ò mandando que se ataqne por la fuerza ò se viole de otra manera la independencia de la repùblica ò la integridad de su territorio, ò que se separen de ella, y se unan con otra nacion pueblos qne son parte suia integrante.*

Yo recuerdo en la discusion de la 4.ª parte las razones que manifesté en la de la 3.ª Olvidarlas: reprobar lo que se discute serìa declarar que no son criminales los fuucionarios que publican impresos provocando, ó mandando que se ataque la independencia ò integridad de la repùblica. Esto serìa escandaloso, y haria responsables à los diputados que cooperasen con su voto à un acuerdo que à mi juicio mereceria el nombre de *traicion.*

EN LA MISMA SESION.

El art.° que se discute dice así: *Los reos de la 1.ª clase sufrirán la pena de destierro al lugar que designe y por el n.° de años que señale el juez ò tribunal respectivo desde tres hasta cinco, si son personas que no tienen autoridad alguna: desde cuatro hasta seis, si son personas que tienen autoridad pribada; desde cinco hasta siete si son personas que tienen autoridad pùblica, en el caso de que à la excitacion, consejo, ò mandato no haia seguido la separacion de algun pueblo, ò la violacion efectivo de la independencia ó integridad de la república.*

La téoria en que se funda este artìculo es incontestable. Las penas deben tener dos caracteres grandes: *el de ser derivadas de la naturaleza del crimen; y el de guardar proporcion con el.*

» Triunfa la libertad, dice Montesquieu, cuan» do las leies deducen las penas de la naturaleza par» ticular de cada delito. Cesa entonces la arbitrariedad, » y la pena no nace del capricho del legislador sino » de la naturaleza de las cosas. Que sea expelido de » los templos y separado de la congregacion de los » fieles el sacrilego que ataca à la religion. Que sea » desterrado de la sociedad polìtica el que turba su » sosiego ò tranquilidad."

» El objeto de la lei en la imposicion de pe» nas, decia Filangieri, no puede ser otro que im» pedir al reo la repeticion de sus delitos, y retra» her à otros de la imitacion funesta de su mal exem» plo. Si puede conseguirse este objeto con una pena, » no debe acordarse otra mas severa. El legislador » no debe permitirse sino aquel grado de severidad » necesaria para reprimir la voluntad viciosa que pro» duce el crimen."

Es necesario que la pena sea proporcional al crimen. El talento menos penetrante conoce la necesidad. Pero como guardar esa proporcion en la variedad infinita de delitos? Formar escalas de todas las

especies de ellos, y de todos los grados de criminalidad en cada especie serìa formar volumenes inmensos. Dar á los juezes libertad ilimitada de aplicar las penas que creiesen proporcionales à cada delito serìa abrir un campo vasto à la arbitrariedad.

Los legisladores fueron muchos siglos embarasados con esta dificultad Unos decretaron una misma pena à delitos absolutamente diversos: otros lo abandonaron casi todo al arbitrio de los juezes. La especie humana sufrió y los delitos se aumentaron.

Pero al fin se descubriò un medio que consilia estremos, y acerca del modo posible à la proporcion deseada. Que se fixen las clases y especies principales de delitos, dixeron los hombres que han perfeccionado la ciencia: que se designen las penas correspodientes à cada especie segun su naturaleza respectiva: que se señale en cada una el maxîmum y el minimum; y que el arbitrio prudente del jnez sin subir del uno ni descender del otro pueda aumentar el tiempo de la pena segun las circunstaucias agravantes del crimen.

Este descubrimiento feliz mudarà el aspecto de la jurisprudencia, y mejorarà succesivamente en beneficio de los pueblos todas las leies penales de las naciones ilustradas. Los legisladores de Francia lo tubieron presente en el codigo memorable de 1810; y la comision no lo ha olvidado en el Proiecto de lei que se exâmina.

Se propone la pena que exîge la naturaleza misma del delito: se designa la de destierro por que no debe gosar las ventajas de una sociedad el que aconseja ò procura su destruccion.

Se fixa el número (minimo y maxîmo) de año que puede durar el destierro por que es conveniente fixar los puntos hasta donde puede llegar el juez para que no sea ilimitada su libertad aumentando ò disminuiendo el tiempo mas allà de lo que sea justo.

Se deja al arbitrio racional del juez el derecho

de aumentar el tiempo sin exceder jamàs los terminos prefinidos por la lei para que su prudencia pueda proporcionar mas la pena à la multitud de circunstancias que pueden agravar un delito sin variar su especie.

La lei designa la proporcion principal que debe haber entre la pena y el delito; y la prudencia del juez fixa los detalles ó por menores de aquella proporcion. Si el juez es sospechoso, el reo puede recusarlo. Si el juez no respeta la justicia, el reo puede apelar.

No hai objecion que pueda resistir la fuerza del raziocinio. La lei que se propone es mui interezante para una repùblica naciente. No debe embarazarse con discusiones prolongadas. Son pocos los dias que restan de sesiones. Es preciso aprovecharlos para concluir una lei que tiende à reprimir ò escarmentar à los traidores.

EN LA SESION DE 29. DE JUNIO.

MI opinion es diversa de la de los individuos de la comision de legislacion. El articulo que proponen á la deliberacion del congreso exîge unanimidad de votos para que pueda haber sentencia condenatoria en el tribunal de jurados que jusge á un diputado; y yo veo esa unanimidad en contradiccion con los principios que deben servir de base à nuestros raziocinios.

Todos los Centro-americanos somos iguales ante la lei. Si basta maioria de votos para imponer penas á los demas ciudadanos, ¿por que se exîge unanimidad de sufragios para condenar à los representantes de esos ciudadanos?

Conviene à los intereses de los comitentes que los comisionados puedan exercer libremente sin obstaculos, ni peligros, su comision importante. Conviene que los apoderados cumplan la voluntad de los poderdantes sin influencias ni temores que puedan alejarles de sus deberes. Pero no basta declarar en el articulo. 63 de la constitucion, que no son responsables por proposicion, discurso, ò debate en el congreso ó fuera de el sobre asuntos relativos à su encargo? No básta decir en el mismo articulo, que durante las sesiones y un mes despues no pueden ser demandados civilmente, ni executados por deudas? No basta decretar en el articulo 143 que no deben ser procesados sin que se declare previamente haber lugar à la formacion de causa por el congreso de que son individuos? No basta acordar en uno de los articulos aprobados, que un jurado compuesto de compañeros suios es el que debe juzgarlos? Se declararà á mas de esto que no pueden ser condenados sino por unanimidad absoluta de sufragios?

La maioria de votos hace elecciones populares y eleva à las primeras alturas de la republica

à los ciudadanos que tienen mas número de ellos La maioria de votos orma los acuerdos y dicta las leies en el congreso y asambleas que deciden la suerte de los pueblos. La maioria de votos fixa las resoluciones en el senado y consejos que dan ò niegan la sancion à las leies. La maioria de votos ,absuelve ò condena en las cortes de justicia que ponen en libertad à los inocentes, ò envian al patibulo á los infelices que tienen la desgracia de ser reos. Todo se hace por maioria de votos; y casi nada se haria si fuera precisa la unanimidad de sufragios. Como puede esperarse unanimidad en una repùblica compuesta, como las demas de amérrica, de elementos tan heterogeneos?

Acaban de nacer las repúblicas del nuevo mundo. Ahora empiesan à ser estados independientes los que antes eran provincias sometidas à España. Todavia no se han crusado unas con otras las que se llamaban castas: todavia no se han fundido en un molde los cerebros: todavia no ha desaparecido la diversidad de educaciones recibidas: todavia no se han difundido los principios que son como una lengua universal que aproxïma à la uniformidad: todavia se habla un idioma por unos y otro por otros: todavia hai diversida de fisonomías y colores. La opinion trabaja para poner acordes à los americanos en todos los puntos en que debe haber armonia. Pero antes de concluir su obra, ¿podémos suponer que la haia en los asuntos en que es mas dificil qne exîsta?

En los congresos ha habido siempre y es natural que haia divergencia de opiniones. Formados de individuos de diversos estados, de diversas profesiones, de diversas edades, de diversos interezes, de diversas educaciones, es preciso que los sentimientos y votos sean tambien distintos. Yo recorro la historia, y veo en ella à los parlamentos, à las cortes, à las asambleas, y los congresos divididos generalmente en dos secciones. La suerte vendada: la suerte

cega elige jueces entre diputados de dos partidos. Es natural que los elegidos no sean de uno solo: es regular que disienta de los demas conjueces aquel que sea de partido contrario al del acusado. No habrà unanimidad; y por no haberla será absuelto quien meresca ser condenado.

El señor Richardo Phillips que supo desarrollar la teoria de jurados defiende la unanimidad de sufragios (a) ,, La decision del *jury* (permìtaseme leer lo que ha escrito) no es ni una aproxîmacion à la verdad, ni una declaracion de simple probabilidad: ella es en el sentido de la lei la *cupula de la verdad*: certeza, no probabilidad, este es el objeto del *jury*. La señal mas segura de la verdad es el asenso general del genero humano: y la unanime declaracion de un *jury* compuesto de 12 hombres *sin amistad, ni relaciones entre si y exentos de toda parcialidad* es la señal menos equivoca de tal asenso. "

Yo veo en estos pensamientos una equivocacion fundamental. Puede haber certeza en las decisiones de la *unanimidad*, y en las de la maioria. Puede haber error en las sentencias de la primera, y en los fallos de la segunda. Los autos ò decretos de un tribunal compuesto de jurados ó de juezez ordinarios no son (hablando en general) mas que declaraciones de probabilidad, mas ò menos aprocsimadas à la verdad ò al error. Las cuestiones mas importantes de la vida [dixo el hombre [b] que supo someter al càlculo las ciencias naturales y morales, los acuerdos de las asambléas, y las sentencias de los tribunales] no son mas que problemas de probabilidad. Uoi à leer lo que dice sobre jurados. ,, En un jurado de 12 individuos, si la pluralidad que se exîge para condenar es de 8 votos sobre 12, la probabilidad de error es $\frac{1093}{8192}$ ó un poco menos que un octavo; pero si aquella pluralidad es de 9 sufragios, entonces la probabilidad es casi de $\frac{1}{22}$ En el

(a) *De las facultades y obligaciones de los jurados.*
(b) *El marques de LaPlace.*

caso de unanimidad, la probabilidad es de $\frac{1}{8192}$
y esto supone que la unanimidad resulta unicamente de las pruevas faborables ò contrarias al acuerdo; pero motivos absolutamente estraños deben muchas veces concurrir à producirla, cuando se impone al jurado como una condicion necesaria. Entonces dependiendo sus decisiones del temperamento, del caracter de los jurados, son algunas vezes contrarias à las resoluciones que hubiera acordado la maioria, si no hubiera atendido mas que à las pruebas; y este es un defecto grande en este modo de juzgar. "

Una sentencia pronunciada por unanimidad tiene à su fabor la presuncion de acercarse à la verdad mas que otra sentencia fallada solo por la maioria. Pero una sentencia dictada por un juez y autorizada por un escribano que a mas de la prueba ordinaria tiene la de haber visto con sus ojos cometer el crimen, reune tambien mas presunciones de probabilidad que una sentencia dictada por juez y autorizada por escribano que no han sido testigos oculares del crimen. Y la lei exîge por esto que no haia sentencia sino en el caso de haberse perpetrado el delito à presencia del juez y del escribano? Un hecho probado por las deposiciones acordes de 20 testigos tiene mas probabilidades que un hecho acreditado por la declaracion de dos testigos contestes. Y la lei declararà por esto que es necesario el testimonio de 20 testigos para que pueda haber sentencia condenatoria?

La lei debe dar garantìas á la inocencia calumniada; pero debe darlas tambien à la sociedad ofendida. No debe condenar por presunciones vagas por que entonces serían victimas algunos inocentes; pero tampoco puede exîgir todas las probabilidades posibles por que en tal caso quedarìan impunes muchos crimenes. Hai un medio entre el macsimum y el minimum de las probabilidades que bastan para una fé legal. Ni todos los votos, ni un solo voto. Ni la unanimidad, ni la singularidad. Là

maioria de sufragios, absoluta, ò mas ó menos elevada, es la que debe declarase bastante segun la naturaleza respectiva de las instituciones.

La institucion del jurado no ecsige por su naturaleza unanimidad de votos. En Francia hai jurado; y dos tércios bastan para formar sentencia. En Inglaterra es condicion precisa la unanimidad. Pero las leies de Inglaterra hablan à una nacion que no està compuesta de elementos tan hetereogéneos como la nuestra: hablan à pueblos donde está yà formado el espiritu publico y consolidada la opinion en los puntos mas principales; hablan à un reino donde el monarca tiene influencia grànde en el poder judicial: hablan à un pais donde es general para todos los reos la institucion del jury: hablan de un jurado cuios individuos deben ser propietarios ó francos tenedores; y no deben tener relaciones con el acusado ni ser compañeros suios.

,, Se ecsige la unanimidad [dice otro escritor [c] cuias palabras me tomo la libertad de recordar] precisàmente para que los delitos no queden impunes. . . Aun siendo positivamente reo el acusado, cuesta repugnancia el condenarlo, y una delicadeza mal entendida haria faltar à muchos si se persuadiesen que su voto no habia de influir . . . La unanimidad cierra la puerta à ese subterfugio, y si hai algun jurado que no se haia podido vencer, sabe que tiene que responder à toda la sociedad de las consecuencias de la impunidad. ''

Pero no son muchos los que olvidan sus deberes aun sabiendo que seran responsables ante la sociedad? El poder presente de la amistad aumentado por el de la conmiseracion no es multitud de vecez m s grande que el poder futuro de la censura pública? La certeza de ser decisivo el voto de

---

[c] *Santiàgo Jonama. De la prueva por iurados.*

cada juez en un tribunál que no puede condenar sin unanimidad de sufragios no hará que aquel que tiene relaciones con el acusado discurra de este modo? *mis conjuezes estan determinados à condenar à mi compañero y amigo. Solo mi voto falta para que haia sentencia. De mi depende la suerte de la persona que amo. Es perdido mi amigo si lo condeno. Es feliz si lo absuelvo. ¿ Serè insensible a su desgracia?*

Es viciosa: es injusta toda lei que hace depender las resoluciones de un cuerpo de la voluntad de uno solo de sus miembros y ese caracter de injusticia es el que veo en un articulo que ecsige unanimidad de votos para condenar à un diputado en un articulo que sacrifica los sufragios de muchos al sufragio de uno solo: en un articulo que hace triunfar la opinion singular de uno solo de la opinion acorde de vàrios: en un articulo que espone la rectitud de vàrias personas à ser burlada por la amistad ò pasiones de una sola: en un articulo que tiende á la impunidad de los diputados pidiendo para condenarlos condiciones que es mui dificil cumplir.

Yo no puedo darle mi voto, ni el congreso debe acordarlo. No quiero que los pueblos digan: *Los diputados creèn necesaria la unanimidad de sufragios en el tribunal que los ha de jusgar à ellos mismos, y consideran bastante la maioria en las cortes que han de juzgar à los demas ciudadanos.*

EN LA MISMA SESION.

ANtes de cerrarse las sesiones del Congroso quiero hacer un pequeñó bien à mi Patria. Quiero que se multipliquen las plantas ùtiles, y se aumenten con ellas la riqueza y comodidades de mis conciudadanos.

Amigo constante de los vegatales por que veo que una sola semilla puede hacer rico al pais que la cultiva y fomenta, he procurado que germinen en Guatemala las que no son conocidas en su suelo.

El año anterior de 8 4 propuse al gobierno que se pidiesen à México estacas de olivos para que la República tubiese este artìculo nuevo de riqueza; y acordado asi, el C. José Sacasa traxo las que estan dando vrotes que llenan de delicias y anuncian los olivares que tendremos algun dia.

En el presente supi o al congreso se sirva oprovechar la ocasion que se ofrece tan felizmente. El C Juan de Dios Mayorga, nuestro enviodo cerca del gobierno mexicano, debe regresar à esta capital despues que llegue á la de nueva españa su succesor. Puede traher semillas y estacas de vegetales que todavia no tenemos: puede traher las del mais que da 400 fanegas de cosecha por una de siembra, las de diversas especies de peras que son desconocidas aqui, las de los perones hermosos de San Angel, y las de otras plantas de provecho y regalo.

El C. Mayorga es activo y sabra hacer este servicio à la Patria. Yo pido al congreso se digne acordar: 1.° que el gobierno le recomiende que qnando verifique su viage à esta capital trahiga semillas y estacas bien conservadas de los vegetales que no ecsistiendo en nuestras tierras puedan ser de maior provecho: 2.° que ponga à su disposicion 100 pesos para gastos de conduccion de las que traxere.



EN LA SESION DE 11 DE ABRIL.

Uno de mis deseos mas constantes ha sido que esta nacíon sea conocida en la inmensidad de sus recursos naturales para que tenga el credito y opinion de que es digna.

Fixo en este pensamiento he indicado en distintos tiempos lo que me ha parecido conveniente para que tenga efecto.

En 820 manifesté en diversos papeles la utilidad de la estadistica, y escité à sus trabajos convencido de su importante trascendencia. Véia que se iba asercando la época feliz de nuestra libertad, y deseaba que fuesen conocidas en el mundo las riquezas de estas provincias ,quando se presentasen á el como nacion independiente.

En 1824 propuse, y acordó â mi propuesta el supremo Poder executivo que nuestros Enviados â la Nort y Sur-america presentasen cada uno en su legacion respectiva el proiecto de una expedicion cientifica compuesta de astronomos, geografos, botanicos, cet destinada à reconocer y observar este nuevo continente en sus puntos mas importantes, y costeada por todos los gobiernos de todas las republicas de américa.

En marzo de 1825 sabiendo que el Baron respetable de Humboldt pensaba repetir su viage à Nueva-españa, aproveche ocasion tan oportuna para llamar à estos paises su zelo acreditado por las ciencias naturales, y le escribî con este objeto una carta mui recomendada en su direccion,

En septiembre del mismo año recibì una del profesor de mineralogia de México en que me comunicò la llegada à aquella capital del naturalista aleman conde de Sack, y me hizo à su nombre diversos encargos. Volvi entonces al deseo de ver en este suelo un hombre digno de observarlo en uno de los ramos mas interesantes de la Historia natu-

ral; y el 3. de octubre siguiente le escrivi convidandolo à extender sus viages por nuestra republica.

En diciembre siguiente publiquè una pequeña memoria proponiendo el plan de una expedicion cientifica enviada y costeada por una compañia angloguatemalana y protegida especialmente por los gobiernos de cada uno de los Estados de nuestra repùblica.

Mis pensamientos no han tenido sin embargo el resultado que deseaba y exìge el bien general. La estadistica tan ùtil, para naciones que por ser nuevas, deben hacerse conocer del mundo, no se ha formado hasta ahora por que faltan dàtos de que no es posible prescindir. Nuestros enviados ocupados sin duda en otros asuntos de importancia, no han tenido la satisfacion de ver emprendida la expedicion que se recomendò à su zelo. El conde de Sack me contestó en carta de 8 noviembre de 1825 *que le seria de un placer inesplicable poder extender sus viages hasta Guatemala, pais mui fecundo en todo genero de producciones preciosas de la naturaleza; pero que circunstancias que no estaba en su mano remover le obligaban à salir de Mexico para Colombia donde debia unirse con un botanico que debia haber llegado de Alemania para acompañarle en sus futuros viages.* El Baron de Humboldt no manifiesta en sus letras de 30 del mismo mes de noviembre intencion de volber à la Amèrica; y solo me dice en ellas que *serà eterno el sentimiento que tiene de no haber recorrido todavia los bellos estados de la repùblica de centro-amèrica, y que se intereza vivamente en los destinos de una porcion tan hermosa del globo, donde sus habitantes han sabido conquistar su independencia sin las borrascas de las disenciones civiles.* Los gobiernos de los estados de Costarrica, Nicaragua, Honduras, y Guatemala se sirvieron manifestarme el agrado con que habian visto el plan indicado de una expedicion cientifica, y añadieron que si tenia efecto, le darian toda la proteccion de que es digna.

Pero el estado actual de los fondos y especulaciones de Inglaterra hace creer que no serà adoptado al menos en las presentes circunstancias el proiecto presentado al espiritu que en aquella isla meditaba empresas útiles para una y otra nacion.

No debe à pesar de esto abandonarse un pensamiento que promete bienes de tanta magnitud. Debe por el contrario aprovecharse la ocasion mas bella que puede presentarse.

Se va à instalar en Panamá el congreso general de la América; y en esa dieta espectable donde se van à reunir plenipotenciarios de todas las nuevas repùblicas seria importante que se acordase la expedicion que debe recorrer el nuevo mundo y ser costeada por los estados que exîsten en él.

No es preciso detenerse en demostrar todos los bienes que produciria este acuerdo. Hai pensamientos que basta indicar para que todos sean convencidos de su importancia.

Recorrida la América por viageros dignos de contemplar esta naturaleza grande, rica, y magestuosa: determinadas las posiciones geograficas de los puntos ò lugares principales: observadas las temperaturas y elevaciones de ellos: clasificados los minerales vegetales y animales que la hermosean y pueden enriquecer: reconocidos los puertos y bahias de sus costas: distinguidos los habitos, caractéres, costumbres y organizaciones fisicas de sus indigenas: corregidos su mapa y los de las repùblicas que hai en ella: formada en fin la geografia de sus minerales, la de sus plantas y la de sus animales levantando cartas exâctas que designen las zonas de ellos y expresen las escalas de temperaturas y elevaciones respectivas en que se crian y viven ¡cuanto se estenderian las ciencias ¡cuanto se mejorarian las artes! cuanto adelantarian las industrias! cuanto se mejorarian los mètodos! que creaciones! que progresos, que riquezas, qu revoluciones habria en el sistema general de los conocimientos humanos!

Las repúblicas aumentarian las tablas de sus riquezas: el nuevo mundo apareceria mas grande: el congreso de Guatemala tendria nombre; y el de Panamà se haria inmortal en los Anales de la América.

Pido pues que el congreso se sirva acordar que los ministros plenipotenciarios enviados à la Asambléa general de Panamà esciten el zelo de ella para que se digne decretar una expedicion cientifica compuesta de geografos, astronomos, naturalistas cet., costeada por los gobiernos de las repúblicas de América, y destinada à recorrer y observar los puntos principales del nuevo mundo.

EN LA SESION DE 17 DE ABRIL.

EL año pasado de 1824 reconoció México en la forma mas solenne la independencia absoluta de Guatemala. Yo era entonces individuo del Poder Ejecutivo; y tube la satisfacion dulce de publicar en la gaceta de gobierno el buen estado de las relaciones de esta republica con la mexicana.

El año presente de 1826, llamado el mes anterior de marzo à ocupar una de las sillas de los diputados, tengo el sentimiento profundo de hablar idioma mui diverso.

En uno de los periodicos de Mexico (a) se dice, que D. Jose Cirilo Gomes Anaya y Don José Yauger, individuos de la càmara de diputados de la nacion mexicana, hicieron proposicion pidiendo que se autorice al gobierno de aquella republica para que en represàlia ocupe con las armas à los pueblos de la nuestra que manifiesten al general ó comandante mexicano que està en la frontera la voluntad que tengan de unirse con México.

Esta proposicion es injusta: es subversiva: es anarquica: tiende á perturbar el orden; y produciria daños de consecuencias incalculables, si fuera acordada. Los haria à Guatemala: los haria à México: los haria à toda la America en general.

En todo pais donde se muda la forma de gobierno es presiso que haia dos partidos: el de los adictos al antiguo, y el de los amantes del nuevo. Cuando Francia destruio el suio: cuando aboliò el monarquico y estableció el republicano, la nacion vió á unos que lloraban por la monarquia y à otros que celebraban la republica. Cuando España hizo constitucional el gobierno que era absoluto, los que tenian interes en el absolutismo formaron una division,

(a) *En el Sol.*

y aquellos que lo habian en la constitucion politica decretada por las cortes formaron otra. Cuando Guatemala se pronunció independiente de la dominacion mexicana, es natural tambien que haia dos secciones: la del minimo que quiera la sugecion à México, y la del macsimo que ama con alegría y entusiasmo la independencia absoluta de la nacion.

Pedir que se autorice al gobierno de la nacion mexicana para que ocupe con tropas à los pueblos de la nuestra que quieran ser parte de aquella republica es pedir que se ofresca proteccion al partido que no ame nuestra independencia: es estimularle à que de gritos à fabor de Mexico: es animarle à que se revele contra su patría: es alarmar à los que aman à la republica: es soplar las teas de la discordia: es ecsitar á guerras intestinas: es querer que haia anarquía y se haga à una nacion que respeta los derechos de sus vecinos el mal de maior tamaño que puede hacerse à un pueblo.

Una familia no tiene derecho para fomentar divisiones en ótra familia. Un pueblo no lo tiene para engendrar discordias en otro pueblo. Una nacion no lo tiene para acer nacer la anarquia en otra nacion. Los derechos de una familia, de un pueblo, de una nacion no son mas que la suma de los derechos de los individuos que la componen. Si un individuo no puede hacer daño à otro individuo, una nacion tampoco puede causarlo à otra nacion.

Las naciones se hallan unas respecto de otras en el estado de NATURALEZA, y la moral es el vinculo que debe unirlas. Las naciones son independientes y soberanas cualquiera que sea la estension de su territorio ò el número de sus individuos. Las naciones deben en tiempo de paz hacer el maior bien, y en el de guerra el menor mal posible. Una nacion debe obrar con las demas como desea que se obre con ella. Una nacion no tiene derecho para intervenir en los negocios de otra.

Estos son los principios luminosos del dere-

cho de gentes que ha sabido fixar un Publicista digno de este titulo. Ellos derraman luces para conocer los de la republica de centro américa: ellos deben sostener à la faz del mundo nuestra independencia y libertades: ellos evidencian la injusticia de la proposicion hecha por los diputados de nueva-España.

En la misma repùblica mexicana donde se da à luz se han publicado anteriormente otros papeles dignos, como he indicado otra vez, de toda nuestra atencion. En ellos se han impreso noticias que desminuirian el credito y ofenderian el honor nacional si no fuera manifestada su falsedad en el todo ó su alteracion en mucha parte: en ellos se ha deprimido à la republica ponderando la escacez de poblacion, falta de industria, y poca ilustracion: en ellos se ha dicho que Guatemala no tiene elementos para ser independiente, ni poder para sostenerse como soberana: en ellos se ha aventurado la proposicion de que esta republica llegaria à ser presa del primer enemigo que quiera subiugarla si México tanto por darle una mano *protectora* como por no dejarse flanquear por aqui no defende su libertad: en ellos se han descubierto miras mui claras diciendo que cuando uno quiere no arruinar su casa, se ve en la precision de cuidar del buen estado de la que està pared en medio con ella.

Publicados estos papeles en nueva-españa si el congreso mexicano acordara la proposicion transcrita de dos de sus individuos, Mexico tendria en las naciones que saben respetar los derechos de las demas el concepto de que seria digna en tal caso. Se manifestaria por todas partes su injusticia y ambicion: se diria que quiere ser conquistadora al mismo tiempo que declarandose independiente de la antigua-españa publica que las conquistas no dan derecho á quien las hace: se añadiria que piensa en paises lejanos cuando no ha acabado aun de consolidar la administracion de los que tiene cerca: se demostraria la imposibilidad de gobernar bien una

extension tan inmensa de territorio desde California hasta el itsmo de Panamà: quedaria en contacto con Colombia, y el de dos republicas que llegarian à ser rivales produciria consecuencias que no es dificil prever: se alarmaria el nuevo mundo viendo dilatarse por toda la america septentrional la dominacion mexicana: la opinion general se volveria contra Mexico y la justicia triunfaria al fin.

En todas las naciones que no han consolidado tòdavia su nuevo sistema hai enemigos interiores. Los papeles publicos de México manifiestan que los hai en aquella republica, y los de las otras de America confiesan la misma verdad. Supongase que ocupan con tropas el gobierno de Washinton à los pueblos de nueva-españa que quieran ser parte de los Estados unidos de Nort-américa, el de México à los pueblos de nuestra republica que quieran sugetarse à la mexicana, el de Guatemala à los de Colombia que quieran agregarse à Centro-amèrica, el de Bogotà à los del Perú que quieran unirse con Colombia, cet. La America seria entonces imagen verdadera del cahos. Los malcontentos de una republica darian voces à fabor de la vecina. Todo seria confusion. Un desorden general se extenderia desde Texas hasta Chile. No habria paz, sosiego, ni tranquilidad. La ambicion europea cantaria victoria; y los americanos libres tornarian à ser esclavos.

Se indica por los diputados de México que la medida que píden se funda en el derecho de represàlia. Pero esto manifiesta solamente que se ha olvidado la significacion propia de la palabra y no se han tenido presentes los hechos.

Represàlia es el derecho que tienen los gobiernos de retener y tomar de los enemigos las cosas que se hallan en el estado al tiempo del rompimiento de la guerra. Mexico no la ha declarado à Guatemala, ni Guatemala la ha declarado à México. Estan en paz ambas naciones; y la disputa sobre Soconusco no puede fundar en sentido alguno la pro-

